Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso:	Sucesión Intestada
Interesado:	Julián Andrés Ramos de La Torre.
Herederos Convocados:	Jhonathan Ramos de La Torre.
	Leonardo Alberto Ramos de La Torre.
Causante:	Martha Ivon de La Torre Osorio.
Radicado:	768344003004-**2019-00406-00**

SECRETARIA: Tuluá Valle, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, informándole que se allega del Superior funcional, Juzgado Primero Promiscuo de Familia, Circuito de Tuluá Valle, las actuaciones remitidas como recurso de apelación de la Providencia N°290 del 24 de marzo pasado, numerales 2°, 3° y 4°, del cual se resolvió de plano, rechazando el recurso de alzada interpuesto por la parte interesada, por no ser objeto de apelación. Se dio ingreso al expediente en el libro radicador. Sírvase proveer.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 670

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones remitidas por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de este Circuito de Tuluá Valle, se tiene que mediante providencia N°980 del día veintidós (22) de Junio pasado, el Superior **RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la parte interesada, señor JULIÁN ANDRÉS RAMOS DE LA TORRES, por intermedio de apoderada judicial, contra los numerales 2°, 3° y 4° del auto N°290 del 24 de marzo de 2021 (no abril), POR NO SER OBJETO DE APELACION. Dicha providencia fue notificada por anotación de estado 076 del 24 de junio de 2021, providencia que actualmente cobró ejecutoria y fueron devueltas las diligencias a este Juzgado y despachadas al correo institucional, el día 9 de julio del año en calenda.**

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que precede, el Despacho dispone dar aplicación al contenido del artículo 329 del Código General del Proceso, el cual enuncia en su parte pertinente que:

"Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior..."

Así las cosas, atañe a esta agencia judicial, para materializar lo dispuesto, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad y por ende dar continuidad al proceso en referencia, ordenar estarse a lo resuelto y demás ordenamientos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL, Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, en su auto N°980, del 22 de junio pasado.

SEGUNDO: ORDENESE el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia interlocutoria N°290 del 24 de marzo pasado, ordinales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, en cuanto al control de legalidad ejercido en este proceso; tener por no válidas las citaciones para notificación personal y notificación por aviso, surtidas en el curso del proceso, en lo que respecta al citado **JHONATHAN RAMOS DE LA TORRE** y tener por no válida la citación para notificación personal llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, surtida en el curso del proceso, en lo que respecta al citado **LEONARDO ALBERTO RAMOS DE LA TORRE** y lo dispuesto en el ordinal quinto, que no fue objeto de alzada.

TERCERO: En firme esta decisión, **REQUIÉRASE** a la parte interesada, señor **JULIÁN ANDRÉS RAMOS DE LA TORRE**, que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia atacada y que no fue objeto de recurso de apelación, conforme lo expuesto en esta decisión. Deberá aportar los soportes debidamente clasificados y numerados.

CUARTO: NOTIFÌQUESE el contenido de la presente determinación, como lo establece el artículo 295 del Código General del proceso, eso es por Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.090

HOY, 21 DE JULIO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario